

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-044-2019

QUE DESESTIMA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO INICIADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRO-COMPETENCIA CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS DE GALLINA PARA EL CONSUMO HUMANO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, Y ORDENA SU ARCHIVO.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la investigación de oficio iniciada mediante la Resolución núm. DE-079-2018, en virtud de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08, en el mercado producción y comercialización de huevos de gallina para el consumo humano, mejor conocidos como huevos de mesa, en la República Dominicana.

I. Antecedentes de hecho. –

1. En virtud de una publicación realizada en un periódico de circulación nacional que daba cuenta del acuerdo intervenido entre distintos actores públicos y privados del mercado de producción de huevos para la supuesta planificación de la producción en la República Dominicana, y tomando en cuenta que conforme el Observatorio de Condiciones de Competencia elaborado por el Departamento de Estudios Económicos y de Mercado de **PRO-COMPETENCIA** para el período julio-septiembre 2017, el mercado de producción y comercialización de huevos de mesa resultó con una prioridad alta o alerta roja, esta Dirección Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 33 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 para realizar investigaciones en los sectores económicos y analizar el grado de competencia, inició una investigación preliminar de las condiciones de competencia en el mercado de producción y comercialización de huevos de gallina para consumo humano, mejor conocidos como huevos de mesa, a los fines de profundizar en la situación antes descrita. Como resultado de dicha investigación pudo observarse indicios razonables y suficientes para presumir la existencia de una distorsión del proceso competitivo en el mercado de producción y comercialización de huevos de mesa, relacionados con la participación de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, la cual, según se pudo constatar en la precitada investigación preliminar, históricamente ha tenido marcada incidencia en los referidos procesos de planificación de la producción de huevos del país –tal como se deriva de las declaraciones de dicha asociación publicadas en el periódico Hoy del 16 de octubre de 2018, según el cual ASOHUEVOS “*Llama a productores de huevos a planificar juntos para ser rentables*”–, así como también ha jugado un papel importante en la determinación de los precios de los huevos de mesa comercializados por los miembros de dicha Asociación, conforme se pudo



verificar en varios avisos sobre precios de comercialización publicados en la red social de Facebook de la referida entidad.¹

2. A raíz de lo antes expuesto, y dados los indicios de existencia de prácticas restrictivas de la competencia relacionadas con prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, tipificadas en el artículo 5 de la Ley núm. 42-08, en fecha 28 de diciembre de 2018 esta Dirección Ejecutiva emitió la Resolución núm. DE 079-2018, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento de investigación de oficio en el mercado de producción y comercialización de huevos de gallina para el consumo humano, mejor conocidos como huevos de mesa, cuyo dispositivo indica lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR el inicio de un Procedimiento de Investigación de Oficio en el mercado de producción y comercialización de huevos de consumo humano en la República Dominicana, mejor conocidos como huevos de mesa, en virtud de la existencia de hechos que pudieran constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, por parte de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS (ASOHUEVOS)**, tipificadas en el artículo 5 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 como prácticas restrictivas de la competencia.

SEGUNDO: DISPONER que el período de la investigación ordenada en el numeral “Primero” que antecede, comenzará a contar a partir de la notificación de esta resolución y en ese sentido, esta Dirección Ejecutiva, practicará, todas las medidas de instrucción y recabará todos los medios de pruebas establecidos en la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, que sean necesarios a tales fines.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS (ASOHUEVOS)** y al **CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PROCOMPETENCIA)**, así como su publicación en el portal Web que esta institución mantiene en la Internet, a los fines de que cualquier parte con interés legítimo pueda participar en el procedimiento o aportar información que contribuya con la investigación que se ordena.

CUARTO: DISPONER que la notificación de la presente resolución de inicio del procedimiento de investigación en el mercado de producción y comercialización de huevos de consumo humano a nivel nacional, mejor conocidos como huevos de mesa, constituirá el emplazamiento formal de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS (ASOHUEVOS)**, presuntamente responsable, de conformidad con el literal “b” del artículo 44 de la Ley núm. 42- 08, para que ésta presente, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, el correspondiente escrito de contestación contentivo de sus argumentos y medios de defensa.²

¹ Folios P1–P244. Para obtener mayor detalle de cada una de las diligencias desplegadas por esta Dirección Ejecutiva durante la investigación preliminar realizada en el mercado de producción y comercialización de huevos de mesa, consultar los antecedentes de hecho contenidos en la Resolución núm. DE-079-2018, que ordena el inicio del procedimiento de investigación en cuestión, disponible en los folios 1-11 del expediente de instrucción.

² Resolución núm. DE-079-2018, de fecha 28 de diciembre de 2018. Folios 1-11.



3. En esa misma fecha, 28 de diciembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal tercero de la precitada resolución, esta Dirección Ejecutiva procedió a notificar válidamente dicho acto administrativo de trámite tanto al Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**³ como a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**,⁴ otorgándole a esta última un plazo de 20 días hábiles para que presentara el correspondiente escrito de contestación y medios de defensa ante el inicio del procedimiento de investigación en cuestión, de conformidad con el literal “b” del artículo 44 de la Ley núm. 42-08.

4. En cumplimiento del plazo otorgado para tales fines, en fecha 15 de enero de 2019, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** depositó su Escrito de Defensa respecto de la Resolución núm. DE-079-2018 de esta Dirección Ejecutiva, exponiendo, entre otras cosas:

“[q]ue la ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASHUEVOS) es una institución que orienta y asesora a sus miembros para que sean más productivos y eficientes en la producción de huevos, pero no discute, no fija ni traza pautas de comercialización de los huevos, ya que los precios son fijados por la oferta y la demanda del mercado”; y,

“[q]ue la ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASHUEVOS) no tiene facultad legal para la planificación de la producción de huevos, ya que esta facultad solamente la tiene el Ministerio de Agricultura, por lo tanto, los acuerdos de producción lo (sic) promueve, lo (sic) aplica y lo (sic) supervisa Ministerio de Agricultura”.

Asimismo, como anexos a su Escrito de Defensa, **ASOHUEVOS** depositó varios documentos o piezas probatorias dentro de las cuales destacan las copias de las comunicaciones remitidas al Presidente de la República y al Ministerio de Agricultura, solicitando la asignación de reproductoras livianas, y la copia del Acuerdo entre productores de huevos de mesa de la República Dominicana con el Ministro de Agricultura, Ing. Luis Ramón Rodríguez, de fecha 24 de mayo de 2013, así como también copias de comunicaciones remitidas por la **ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE HUEVOS DEL DISTRITO NACIONAL (ADIHUDISNA)** a las Asociaciones de Productores de Huevos, informando sobre las variaciones de los precios de venta de los huevos, entre otros documentos públicos y declaraciones vertidas en la prensa nacional.⁵

5. Posteriormente, en fecha 29 de mayo de 2019, en ejercicio de las facultades investigativas otorgadas por el artículo 42 de la Ley núm. 42-08, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** citó, mediante comunicación notificada mediante correo electrónico, a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** a participar en una reunión con el objetivo de conocer sobre el funcionamiento y operaciones de dicha entidad en el mercado de producción y comercialización de huevos de mesa, el cual es objeto del procedimiento de investigación en cuestión.⁶

³ Oficio identificado con el núm. DE-IN-2018-1363, notificado en fecha 28 de diciembre de 2018. Folio 12.

⁴ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2018-1429, notificada en fecha 28 de diciembre de 2018. Folio 13.

⁵ Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-032-19, recibida en fecha 15 de enero de 2019. Folios 14-22. Anexos disponibles en los folios 23-55.

⁶ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0577, notificada vía correo electrónico en fecha 29 de mayo de 2019. Folios 56-59.



6. En respuesta a la citada convocatoria, en fecha 29 de mayo de 2019, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, confirmó, mediante correo electrónico, su asistencia a la reunión pautada para el día viernes 31 de mayo de 2019.⁷

7. En fecha 31 de mayo de 2019 tuvo lugar la reunión convocada por esta Dirección Ejecutiva con los miembros de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, la cual se desarrolló conforme se deja constancia en el Informe de Entrevista Oral que reposa en el expediente de instrucción.⁸

8. Posteriormente, y en vista de las informaciones suministradas por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, tanto en su escrito de contestación de fecha 15 de enero de 2019, como en la referida reunión de fecha 31 de mayo de 2019, sobre la participación de las asociaciones de distribuidores y comercializadores de huevos en el mercado objeto de investigación, en fecha 11 de junio de 2019 esta Dirección Ejecutiva procedió a citar a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE HUEVOS DEL DISTRITO NACIONAL (ADIHUDISNA)** en su calidad de agente económico participante del mercado de comercialización de huevos de gallina para el consumo humano.⁹

9. Asimismo, como parte de las diligencias probatorias desplegadas por esta Dirección Ejecutiva, y a partir de las evidencias que hasta ese momento reposaban en el expediente de instrucción, las cuales vinculaban a **ASOHUEVOS** y a varias empresas con el mercado objeto de investigación, en fecha 11 de junio de 2019 esta Dirección Ejecutiva procedió a solicitar a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo los certificados de Registro Mercantil vigentes de las sociedades comerciales **CORPORACIÓN PECUARIA Y MERCANTIL, S.A.**¹⁰ y **PRODUCTORES AGROPECUARIOS UNIDOS, S.A.**¹¹ a los fines de verificar la composición accionaria de cada una.

10. En respuesta a la citada solicitud, en fecha 12 de junio de 2019, la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo emitió sendas certificaciones mediante las cuales certifica que, a la fecha no figuran matriculadas en dicho registro las entidades **PRODUCTORES AGROPECUARIOS UNIDOS, S.A.**¹² y **CORPORACIÓN PECUARIA Y MERCANTIL, S.A.**¹³

11. En vista de lo anterior, y atendiendo a las posibilidades de que dichas empresas estuviesen registradas en jurisdicciones distintas a Santo Domingo, en fecha 14 de junio de 2019 esta Dirección Ejecutiva solicitó los referidos certificados de Registro Mercantil de las sociedades comerciales **PRODUCTORES AGROPECUARIOS UNIDOS, S.A.**¹⁴ y **CORPORACIÓN PECUARIA Y MERCANTIL, S.A.**¹⁵ a la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Espaillat.

⁷ Correo electrónico de la Asociación Nacional de Productores de Huevos, Inc. (ASOHUEVOS), recibido en fecha 27 de mayo de 2019. Folio 60.

⁸ Informe de entrevista oral realizada a la Asociación Nacional de Productores de Huevos, Inc. (ASOHUEVOS), de fecha 31 de mayo de 2019. Folios 61-71. Anexos en los folios 72-73.

⁹ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0635, notificada en fecha 11 de junio de 2019. Folios 74-75

¹⁰ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0630, notificada en fecha 11 de junio de 2019. Folio 76.

¹¹ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0633, notificada en fecha 11 de junio de 2019. Folio 77.

¹² Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-360-19, recibida en fecha 12 de junio de 2019. Folio 78.

¹³ Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-361-19, recibida en fecha 12 de junio de 2019. Folio 79.

¹⁴ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0648, notificada en fecha 14 de junio de 2019. Folio 80. Anexos disponibles en los folios 81-83

¹⁵ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0647, notificada en fecha 14 de junio de 2019. Folio 84. Anexos disponibles en los folios 85-87.



12. Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2019, esta Dirección Ejecutiva remitió a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, la comunicación núm. DE-2019-0661 contentiva de la solicitud de información y documentación relevante en ocasión al procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-079-2018, otorgándole un plazo máximo de 15 días hábiles para la presentación de las informaciones solicitadas.¹⁶

13. Por otro lado, en fecha 21 de junio de 2019, la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Espaillat remitió a esta Dirección Ejecutiva, mediante certificaciones identificadas con los códigos de recepción números C-387-19 y C-388-19, los certificados de Registro Mercantil de las sociedades comerciales **CORPORACIÓN PECUARIA Y MERCANTIL, S.A.**¹⁷ y **PRODUCTORES AGROPECUARIOS UNIDOS, S.A.**,¹⁸ respectivamente.

14. Mediante comunicación recibida en fecha 28 de junio de 2019 la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** remitió su respuesta al requerimiento de información realizado por esta Dirección Ejecutiva en fecha 18 de junio de 2019, expresando entre otras cosas, que “[n]uestra institución no tiene ni los recursos técnicos ni humanos y mucho menos los económicos para poder satisfacer todos esos requerimientos que nos están solicitando.”¹⁹

15. De igual manera, en fecha 2 de julio de 2019, fueron citados los siguientes agentes económicos en calidad de terceros que participan en el mercado objeto de investigación: **ALFRANNY FERREIRA GROUP, E.I.R.L.**²⁰; **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS (APROHUEVOS)**;²¹ **ASOCIACIÓN NACIONAL DE GALLINAS PONEDORAS (ASONAPRO)**²²; **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PECUARIA (CONAPROPE)**²³ y la **DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA (DIGEGA)**²⁴, para comparecer en reuniones por ante la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**.

16. Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 3 de julio de 2019, fue citada la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE AVICULTURA (ADA)** en su calidad de tercero participante en el mercado de producción y comercialización de huevos de gallina para el consumo humano o huevos de mesa.²⁵

17. En fecha 8 de julio de 2019, la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE AVICULTURA (ADA)** acudió a la sede de **PRO-COMPETENCIA** donde fue llevada a cabo la reunión convocada a los fines de conocer sobre su funcionamiento y operaciones en el mercado objeto de investigación, así como para ampliar las informaciones relativas a la caracterización de dicho mercado, conforme se hace constar en el Informe de Entrevista elaborado a tales fines.²⁶

¹⁶ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0661, notificada vía correo electrónico en fecha 18 de junio de 2019. Folios 88-94.

¹⁷ Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-387-19, recibida en fecha 21 de junio de 2019. Folio 95. Anexo disponible en el folio 96.

¹⁸ Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-388-19, recibida en fecha 21 de junio de 2019. Folio 97. Anexo disponible en el folio 98.

¹⁹ Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-406-19, recibida en fecha 28 de junio de 2019. Folios 99-101.

²⁰ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0702, notificada en fecha 2 de julio de 2019. Folios 102-103.

²¹ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0703, notificada en fecha 2 de julio de 2019. Folios 104-105.

²² Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0704, notificada en fecha 2 de julio de 2019. Folios 106-107.

²³ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0705, notificada en fecha 2 de julio de 2019. Folios 108-109.

²⁴ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0706, notificada en fecha 2 de julio de 2019. Folios 110-111.

²⁵ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0701, notificada vía correo electrónico en fecha 3 de julio de 2019. Folios 112-114.

²⁶ Informe de Entrevista realizado a la Asociación Dominicana de Avicultura (ADA), de fecha 8 de julio de 2019. Folios 115-119.



18. Por su parte, mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2019, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** remitió su respuesta a la comunicación mediante la cual la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** estableció que no contaba con los recursos para dar respuesta al requerimiento de información enviado anteriormente por este órgano instructor, aclarándole a dicha asociación lo siguiente: “[a] respecto, es importante recordar que el referido requerimiento de información se realizó en virtud de lo expresado por dicha Asociación en la entrevista oral de fecha 31 de mayo de 2019, en la cual ASOHUEVOS expuso que llevaba registro de las informaciones de producción de huevos de sus miembros hasta el año 2010 [...]. En ese sentido, esta Dirección Ejecutiva tiene a bien reiterar el requerimiento de información en cuestión a los fines que sea suministrada la información correspondiente [...]”.²⁷

19. Por otro lado, en fecha 10 de julio de 2019, fue celebrada la reunión previamente convocada con los representantes de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS (APROHUEVOS)**, tal como se hace constar en el Informe de Entrevista Oral que obra en el expediente de instrucción.²⁸

20. En fecha 24 de julio de 2019 la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** respondió la reiteración del requerimiento de información realizado por esta Dirección Ejecutiva en fecha 9 de julio de 2019, exponiendo que “[l]es hemos dicho a ustedes y le (sic) reiteramos, que **ASOHUEVOS**, es una institución sin fines de lucro y que su razón de ser es defender y orientar a sus miembros para que puedan producir con eficiencia, rentabilidad y sin exclusión [...]” y reiterando que “[e]s cierto también que **ASOHUEVOS**, no tiene ni los recursos técnicos ni humanos y mucho menos los económicos para poder satisfacer todos esos requerimientos que nos están solicitando [...]”.²⁹

21. En respuesta a la precitada comunicación, en fecha 7 de agosto de 2019, esta Dirección Ejecutiva le reiteró los términos de su comunicación de fecha 9 de julio de 2019 a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, en el sentido de que las informaciones solicitadas mediante el requerimiento de información de fecha 18 de junio de 2019 fueron requeridas en virtud de lo expresado previamente por dicha Asociación relativo a que contaba con dichos registros, razón por la cual “[...] se impone reiterar en su totalidad el precitado requerimiento de información para los períodos de años en que las informaciones solicitadas estén disponibles [...]”.³⁰

22. Por otro lado, con el interés de contar con información suficiente respecto de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE HUEVOS DEL DISTRITO NACIONAL (ADIHUDISNA)** que permitiera a este órgano instructor un acercamiento con dicha entidad para obtener información relevante relativa al procedimiento de investigación en cuestión, en fecha 23 de agosto de 2019, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** su colaboración, a los fines de obtener una copia de los documentos constitutivos

²⁷ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0734, notificada vía correo electrónico en fecha 9 de julio de 2019. Folios 120-122.

²⁸ Informe de Entrevista realizado a la Asociación de Productores de Huevos (APROHUEVOS), de fecha 10 de julio de 2019. Folios 123-129.

²⁹ Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-460-19, recibida en fecha 24 de julio de 2019. Folios 130-132.

³⁰ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0806, notificada vía correo electrónico en fecha 7 de agosto de 2019. Folios 133-135.



de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE HUEVOS DEL DISTRITO NACIONAL (ADIHUDISNA)**.³¹

23. En ese sentido, en fecha 27 de agosto de 2019 la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a través de la Secretaría General del Ministerio Público, respondió la referida solicitud indicando que “[...] en los archivos de esta institución no se encontró registro de incorporación ni documentos de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE HUEVOS DEL DISTRITO NACIONAL (ADIHUDISNA)**.”³²

24. Por su parte, ante la segunda reiteración realizada por esta Dirección Ejecutiva, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** respondió mediante comunicación recibida en fecha 4 de septiembre de 2019, expresando, por un lado, que “[...] parece ser que **PRO-COMPETENCIA**, no ha entendido o nosotros no hemos podido dar a entender con suficiente claridad, qué es **ASOHUEVOS** y cómo funciona en su diario accionar. Decimos esto porque **PRO-COMPETENCIA** [...] nos sigue pidiendo informaciones que nosotros no tenemos a manos (sic)” y reiterando, por otro lado, que “[...] **ASOHUEVOS**, tiene su humilde oficina abierta para que ustedes nos hagan una visita y así puedan palpar en la realidad quienes (sic) somos y como trabajamos en beneficios de nuestros asociados y la sociedad en sentido general.”³³

25. En atención a la invitación reiterada por **ASOHUEVOS**, en fecha 16 de septiembre de 2019, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** comunicó a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** que “[...] en aras de agilizar la diligencia en cuestión, esta Dirección Ejecutiva tiene a bien aceptar la invitación realizada por **ASOHUEVOS** en la comunicación de referencia, y en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, por este medio les confirmamos nuestro interés de realizar una visita de inspección voluntaria a las instalaciones de la Asociación Nacional de Productores de Huevos, Inc. (**ASOHUEVOS**) (...) el próximo miércoles 2 de octubre de 2019 [...]”.³⁴

26. En seguimiento a la precitada comunicación, en fecha 17 septiembre de 2019, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** confirmó vía correo electrónico la visita de inspección para la fecha propuesta y solicitó a esta Dirección Ejecutiva información sobre la misma, respondiéndole este órgano instructor por la misma vía en fecha 18 de septiembre de 2019, según consta en el intercambio de correos sostenido entre ambas entidades.³⁵

27. En efecto, en fecha 2 de octubre de 2019, miembros del Departamento de Investigaciones de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** se trasladaron a las instalaciones de dicho agente económico ubicadas en la Autopista Ramón Cáceres Km. 2 ½ de la ciudad de Moca, a los fines de realizar la visita de inspección voluntaria previamente pautada y una vez allí fueron recibidos por representantes de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, a quienes se les requirió informaciones y documentos relativos

³¹ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0859, notificada en fecha 23 de agosto de 2019. Folio 136

³² Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-513-19, recibida en fecha 27 de agosto de 2019. Folio 137.

³³ Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-540-19, recibida en fecha 4 de septiembre de 2019. Folios 138-140.

³⁴ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2019-0947, notificada vía correo electrónico en fecha 16 de septiembre de 2019. Folios 141-143.

³⁵ Intercambio de correos entre la Asociación Nacional de Productores de Huevos, Inc. (**ASOHUEVOS**) y **PRO-COMPETENCIA**, relativo a la coordinación de la visita de inspección voluntaria. Folios 144-145.



a sus operaciones; de todo lo cual consta el Acta de visita de inspección voluntaria y sus anexos, avalada por el Notario Público Ramón Antonio Lizardo, matrícula núm. 5326, conforme obra en el expediente de instrucción.³⁶

28. Posteriormente, en fecha 30 de octubre de 2019 esta Dirección Ejecutiva emitió la Resolución núm. DE-038-2019 para declarar la confidencialidad del material probatorio aportado por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** en el marco de su Escrito de defensa depositado en fecha 15 de enero de 2019 y durante la visita de inspección realizada en fecha 2 de octubre de 2019.³⁷

29. En fecha 31 de octubre de 2019 este órgano instructor procedió a notificar vía correo electrónico, la referida Resolución de confidencialidad a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**.³⁸

30. Asimismo, en cumplimiento de las disposiciones del literal “d” del artículo 44 de la Ley General de Defensa de la Competencia Núm. 42-08, en fecha 31 de octubre de 2019, esta Dirección Ejecutiva procedió a notificar a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** que contaba con un plazo de diez (10) días hábiles a partir del 5 de noviembre de 2019, a los fines de que formulara sus alegatos sobre las pruebas recabadas y presentadas durante la fase de instrucción del procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-079-2018.³⁹

31. Por su parte, mediante correo electrónico de fecha 1º de noviembre de 2019, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** acusó recibo de la referida comunicación mediante la cual se notificó el plazo para alegatos sobre pruebas.⁴⁰

32. Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** reiteró a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** que contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para formular los alegatos sobre las pruebas que reposan en el expediente de instrucción y que, tomando en cuenta que su domicilio se encuentra fuera del Distrito Nacional, podía hacerse valer de un representante con la correspondiente autorización o poder de representación para retirar una copia digital del expediente en cuestión, de lo cual la referida asociación acusó recibo en la misma fecha⁴¹. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** no ha retirado la copia digital del expediente, no ha solicitado el acceso físico al mismo, ni tampoco ha depositado ningún escrito de alegatos sobre las pruebas agenciadas por este órgano instructor.

33. Finalmente, en fecha 11 de noviembre de 2019, mediante correo electrónico con atención a la Directora Ejecutiva, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** remitió una comunicación con relación a la Resolución núm. DE-038-2019 que declara la confidencialidad del material probatorio suministrado por **ASOHUEVOS** en el marco del procedimiento de instrucción, expresando que “[...] nuestra institución ve con buenos ojos

³⁶ Acta de visita de Inspección realizada en fecha 2 de octubre de 2019. Folios 146-151. Anexos disponibles en los folios 152-189.

³⁷ Resolución núm. DE-038-2019, de fecha 30 de octubre de 2019. Folios 190-196.

³⁸ Comunicación núm. DE-IN-2019-1047, remitida mediante correo electrónico en fecha 31 de octubre de 2019. Folios 197-198.

³⁹ Comunicación núm. DE-IN-2019-1044, remitida mediante correo electrónico en fecha 31 de octubre de 2019. Folios 199-200.

⁴⁰ Correo electrónico identificado con el código de recepción núm. C-648-19, recibido en fecha 1º de noviembre de 2019. Folio 201.

⁴¹ Correo electrónico identificado con el código de recepción núm. C-652-19, recibido en fecha 6 de noviembre de 2019. Folios 202-203.



dicha Resolución y en especial la decisión de oficio de la confidencialidad del material probatorio que hemos depositado [...]”.⁴²

II. Fundamentos de Derecho. –

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana señala en su artículo 217 que *“El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad”*;

CONSIDERANDO: Que, en consonancia con la disposición anterior, nuestra Carta Magna dispone en su artículo 50 que *“El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria”*, siendo deber del Estado favorecer y velar por la libre y leal competencia;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, promulgada el 16 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10458 de fecha 25 de enero de 2008 (“Ley Núm. 42-08”), en el título II, capítulo 1, artículo 16, crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, como organismo autónomo y descentralizado del Estado, con plena independencia administrativa, técnica y financiera, vinculado orgánicamente al Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley núm. 42-08, el objetivo de **PRO-COMPETENCIA** es promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, mediante la ejecución y aplicación de las políticas y legislación de competencia y el ejercicio de sus facultades investigativas, de informe, reglamentarias, dirimientes, resolutivas y sancionadoras;

CONSIDERANDO: Que una de las herramientas más importantes de **PRO-COMPETENCIA** para cumplir con el mandato que le ha encomendado el ordenamiento jurídico vigente son las facultades de investigación e instrucción de expedientes que le atribuye la Ley núm. 42-08, las cuales están a cargo de la Dirección Ejecutiva;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** tiene el deber y facultad de investigar y prevenir la existencia de las prácticas prohibidas por la Ley Núm. 42-08, esto es: **(i)** Los acuerdos, decisiones y prácticas contrarias a la libre competencia; **(ii)** Los abusos de posición dominante; así como **(iii)** Los actos de competencia desleal, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, salvo en materia de competencia económica de los sectores regulados con organismos reguladores que poseen atribuciones en materia de defensa de la competencia;

CONSIDERANDO: Que, a los fines antes indicados, y en el marco de las potestades investigativas reconocidas a **PRO-COMPETENCIA**, el artículo 42 de la Ley núm. 42-08, le reconoce a esta Dirección Ejecutiva la facultad de realizar diligencias probatorias para así poder instruir los correspondientes procedimientos de investigación;

⁴² Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-658-19, recibida mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2019. Folios 204-205.



CONSIDERANDO: Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 43 de la Ley núm. 42-08, el procedimiento de instrucción por parte de la Dirección Ejecutiva puede resultar en: **(i)** Un informe de instrucción remitido al Consejo Directivo, contentivo de las conductas observadas, las evidencias que la demuestran, sus antecedentes, autores, los efectos producidos en el mercado, la calificación jurídica correspondiente y la responsabilidad de los autores, cuando este órgano entienda que existen hechos o conductas que podrían configurar una infracción a la Ley; o bien en **(ii)** Una resolución de desestimación, cuando no haya sido posible acreditar la existencia de las prácticas prohibidas;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, conforme con las disposiciones de los artículos 33 y 36 de la Ley núm. 42-08, para la investigación, prevención y control de los actos prohibidos por dicho texto normativo, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** puede actuar de oficio o a petición de parte con interés legítimo;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, atendiendo al comportamiento desplegado por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** en el mercado de producción y comercialización de huevos de gallina para el consumo humano, esta Dirección Ejecutiva, de conformidad con la facultad reconocida en el artículo 33 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 para realizar investigaciones en los sectores económicos y analizar el grado de competencia de los mismos, así como verificar la existencia de prácticas restrictivas de la competencia, inició una investigación preliminar con el fin de determinar la concurrencia de circunstancias que justificasen el inicio de un procedimiento de investigación;

CONSIDERANDO: Que del examen de la información obtenida en dicho proceso de investigación preliminar se estableció la existencia de indicios razonables de comisión de prácticas restrictivas de la competencia susceptibles de crear barreras injustificadas en el mercado de producción y comercialización de huevos de mesa en la República Dominicana, por parte de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**;

CONSIDERANDO: Que, conforme con las informaciones levantadas preliminarmente, las conductas anticompetitivas que alegadamente podía estar realizando la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** consistirían en el establecimiento o acuerdo de los precios de los huevos, así como la planificación de la producción de huevos en el país, según se desprende de las publicaciones realizadas por dicha Asociación en la red social Facebook y las declaraciones vertidas en distintos periódicos de circulación nacional;

CONSIDERANDO: Que tales hechos permitieron inferir la existencia de una distorsión grave del proceso competitivo en el mercado de producción y comercialización de huevos de gallina para el consumo humano, la cual, a su vez, podría causar efectos anticompetitivos en dicho mercado y perjudicar el bienestar general de los consumidores, por lo que se hacía necesario ordenar el inicio de un procedimiento de investigación que permitiera estudiar a fondo los hechos reseñados;

CONSIDERANDO: Que así las cosas, en virtud de lo anterior y atendiendo a la existencia de indicios razonables de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 por parte de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, esta Dirección Ejecutiva inició formalmente mediante la Resolución núm. DE-079-2018, un procedimiento de investigación de oficio a los fines de comprobar si dicha Asociación y sus miembros han incurrido en prácticas que pudieran calificarse como acuerdos



anticompetitivos o prácticas concertadas en el mercado de producción y comercialización de huevos de mesa;

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 42-08 establece lo relativo a las prácticas concertadas o acuerdos anticompetitivos en su artículo 5, el cual prohíbe expresamente “[...] las prácticas, los actos, convenios y acuerdos entre agentes económicos competidores, sean éstos expresos o tácitos, escritos o verbales, que tengan por objeto o que produzcan o puedan producir el efecto de imponer injustificadamente barreras en el mercado”;

CONSIDERANDO: Que como se ve, este tipo de prácticas comprende aquellas realizadas entre agentes económicos competidores con el objeto o efecto de distorsionar el proceso competitivo mediante el establecimiento consensuado de condiciones relativas a precios, descuentos, producción, mercados y clientes, en detrimento de otros competidores, clientes o proveedores;

CONSIDERANDO: Que, contrario a lo que ocurre en un mercado competitivo en el cual los agentes económicos compiten a través de las condiciones de comercialización de los productos o servicios, reportando así múltiples beneficios al mercado como son incrementos en los niveles de producción, el aumento de la diversidad de productos y servicios, la reducción de los precios y el aumento en los niveles de innovación, este tipo de comportamiento cooperativo entre empresas competidoras responde siempre a la lógica desde el punto de vista de la rentabilidad empresarial, no así a la lógica desde el punto de vista del consumidor final;⁴³

CONSIDERANDO: Que, en efecto, las prácticas concertadas o acuerdos anticompetitivos suelen incrementar las ganancias de aquellos agentes económicos que acordaron coordinar su comportamiento, sacrificando el bienestar de los consumidores que son quienes resultan, la mayoría de las veces, perjudicados a causa de una reducción de la oferta, un incremento de los precios no justificado y una pérdida de excedente;

CONSIDERANDO: Que es por ello que se considera una distorsión grave del proceso competitivo aquel escenario en el que dos o más agentes económicos competidores establecen de forma consensuada las condiciones en que ofrecerán sus productos o servicios (precios, descuentos, cargos extraordinarios), toda vez que son estas condiciones las que les permitirán conquistar mayor participación en el mercado relevante;

CONSIDERANDO: Que, con relación al mercado relevante, en materia de cartelización empresarial o acuerdos anticompetitivos entre competidores no resulta necesario realizar la determinación del mismo, toda vez que es el alcance de la conducta investigada el que determina el mercado presuntamente afectado, es decir, es el propio cartel o acuerdo anticompetitivo el que determina el mercado o productos afectados o involucrados, lo que, en principio poco tiene que ver con el concepto técnico de “mercado relevante”;

CONSIDERANDO: Que este criterio ha sido establecido, por citar un ejemplo, en la Resolución núm. 80847 de 2015 de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, en la cual dicha Autoridad estableció lo siguiente:

Este Despacho ha señalado en ocasiones anteriores que el mercado relevante, en casos de acuerdos o carteles anticompetitivos, se define en relación con los bienes y servicios respecto de los cuales recae la restricción de la competencia [Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 6839 del 9 de febrero

⁴³ Cfr. Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, Resolución núm. 47965 de fecha 4 de agosto de 2014, p. 61.



de 2010. Versión Pública Hoja No. 7]. Esta definición no es ajena a la práctica internacional, la cual acepta que en los casos de carteles empresariales se justifica el uso de una definición amplia del mercado afectado, referida al grupo de productos sobre los cuales las empresas cartelizadas han acordado desarrollar la práctica anticompetitiva [Unión Europea, Caso T-111/2008, MasterCard Inc, MasterCard Europe SPRL v. Commission, 24 de mayo de 2012], lo que en definitiva significa que los mercados relevantes en casos de carteles empresariales están definidos por los bienes y/o servicios afectados por el propio acuerdo anticompetitivo.⁴⁴

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la doctrina ha entendido que los mercados relevantes afectados por la colaboración entre competidores incluyen todos los mercados en los que tienen lugar la cooperación entre las partes o en los que va a operar;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, para esta Dirección Ejecutiva es incontrovertible el hecho de que el mercado relevante afectado en el procedimiento de investigación en cuestión está claramente establecido en la Resolución de Inicio, es decir, el de producción y comercialización de huevos de mesa en la República Dominicana, independientemente de que dicho producto pueda ser sustituido por otros productos locales o internacionales, esto así en virtud de que los alegados acuerdos y decisiones objeto de investigación versan expresamente sobre los huevos de gallina para consumo humano (huevos de mesa) en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, y a pesar de que como se ha explicado previamente, en procedimientos como el de la especie no es necesario definir en sentido estricto el mercado relevante para determinar la existencia de una infracción a la ley de competencia, sí resulta saludable, a los fines de determinar el alcance de la conducta investigada, describir el mercado relacionado con los hechos que motivaron el inicio del presente proceso de investigación;

CONSIDERANDO: Que, en esas atenciones, procede efectuar una breve descripción de la estructura y características del mercado de producción y comercialización de huevos de mesa en la República Dominicana desde el punto de vista de la oferta y la demanda, así como de los agentes económicos que participan en el mismo, elementos estos fundamentales para entender el funcionamiento de dicho mercado;

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana, la cadena de producción de huevos de mesa suele iniciar con la importación de: **(i)** gallinas reproductoras livianas⁴⁵ (de las cuales se deriva el segundo eslabón de la cadena de producción que son los huevos fértiles); **(ii)** huevos fértiles que, luego de colocados en incubadoras, producen las pollitas ponedoras; o **(iii)** pollitas ponedoras bebés, de las que finalmente se obtienen los huevos de consumo o huevos de mesa, según se ilustra a continuación para mejor comprensión:

⁴⁴ Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, Resolución núm. 80847 de 2015, de fecha 7 de octubre de 2015, Radicación 10-57750, versión pública, p. 34.

⁴⁵ Se distingue en este caso entre reproductoras livianas y pesadas, siendo las últimas utilizadas para la producción de pollos de engorde.



Ilustración 1. Estructura de producción de huevos de mesa en República Dominicana, 2019



Fuente. Elaborado por PRO-COMPETENCIA, a partir de las informaciones recabadas en el Informe de la entrevista oral realizada a ASOHUEVOS y el “Estudio del Mercado Avícola”, publicado en 2010 por la UNCTAD y el MICM.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la cadena de valor del mercado de producción y comercialización de huevos se ha diversificado y tecnificado, pudiendo incluir desde la producción, el transporte, el empaque y el almacenamiento, hasta la venta al por mayor del referido producto;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, en el mercado de producción y comercialización de huevos de la República Dominicana intervienen diversos actores y agentes de mercado, entre ellos, los siguientes:

- a) Los productores, que constituyen el eslabón principal de la cadena de valor del huevo y que, de acuerdo a la capacidad o tamaño de su granja pueden categorizarse en pequeños (10,000 gallinas ponedoras), medianos (entre 30,000 y 100,000 gallinas ponedoras) y grandes (más de 100,000 gallinas ponedoras);⁴⁶
- b) Los proveedores de insumos;
- c) Los distribuidores mayoristas o minoristas, de quienes se sirven los productores para hacer llegar el producto a los consumidores finales;
- d) Las cooperativas y asociaciones que, si bien agrupan a los productores y representan los intereses de los mismos, no necesariamente intervienen como agentes económicos funcionales en la cadena de producción y comercialización de huevos;
- e) Las entidades públicas reguladoras como son el Ministerio de Agricultura, la Dirección General de Ganadería (DIGEGA) y el Consejo Nacional para la Producción Pecuaria (CONAPROPE), entre otras con menor presencia en la actividad económica en cuestión;

CONSIDERANDO: Que, por lo general, la mayoría de productores de huevos del país, en tanto que pequeños y medianos productores, no cuentan con un sistema de comercialización viable debido a la lejanía de los lugares de producción respecto de los lugares de comercialización, la falta de infraestructuras de transporte y los problemas para establecer cadenas de suministro sostenibles, por lo cual suelen servirse de intermediarios o distribuidores para hacer llegar su producto al consumidor final;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la cadena y logística de comercialización de los huevos de consumo suele estar diferenciada en razón del tipo de productor que se trate, así, mientras que los grandes productores cuentan con sus propios medios de transporte y cadena de distribución para desplazar sus productos desde sus granjas hasta la localidad de sus clientes, los cuales, dicho sea de paso, suelen ser mayoristas como las grandes cadenas de supermercados que exigen un nivel de calidad y presentación sofisticado que incluye cartones y envolturas con etiquetas; los pequeños y medianos productores dirigen su producción a los distribuidores, quienes se encargan de trasladar los huevos desde las granjas hasta los diferentes puntos de venta a nivel nacional, siendo el principal de éstos el mercado de la Duarte;⁴⁷

⁴⁶ Informe de entrevista oral realizada a la Asociación Nacional de Productores de Huevos, Inc. (ASOHUEVOS) en fecha 31 de mayo de 2019, folios 61-71.

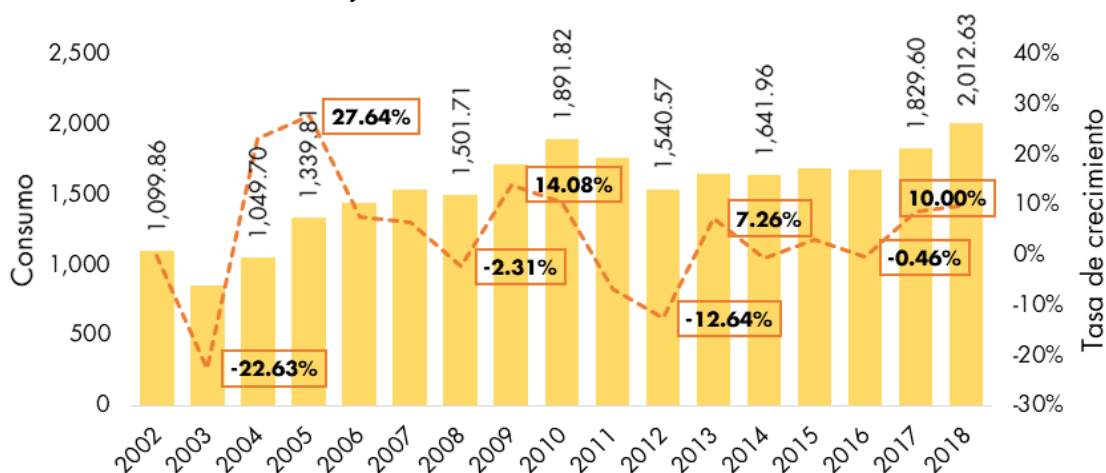
⁴⁷ Ídem.

CONSIDERANDO: Que, en efecto, a diferencia de los grandes productores de huevos, los medianos y pequeños productores no cuentan con marcas, etiquetas ni empaques comerciales para sus productos, sino que más bien sus huevos son vendidos indistintamente en los diversos puntos de venta del mercado nacional, lo cual quiere decir que la comercialización de los huevos de consumo se realiza, al menos en este nivel, sin la intervención de herramientas publicitarias particulares;

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana la producción de huevos constituye una de las principales actividades del subsector pecuario teniendo una incidencia de un 1.11% en el crecimiento de dicho subsector y representando el 4.20% del producto agropecuario para el período 2002-2018,⁴⁸ con una producción anual promedio de 1,650 millones de unidades de huevos durante dicho período;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, el huevo es uno de los productos más importantes en la dieta de la población dominicana, alcanzando la demanda doméstica promedio anual para el período 2002-2018 un consumo aparente estimado de 1,543.64 millones de unidades de huevos anuales, al pasar de 1,099.86 millones de unidades de huevos en 2002 a 2,012.63 millones de unidades en 2018, lo que representa un incremento en razón de 4.58% por año, tal como se ilustra del siguiente gráfico:

Gráfico 1. Consumo aparente de huevos (en millones de unidades) y tasa de crecimiento, 2002-2018



Fuente. Elaborado por el Departamento de Estudios Económicos y de Mercado de PRO-COMPETENCIA, a partir de las estadísticas del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO: Que, de hecho, el consumo de huevos parece estar tan arraigado a nivel doméstico nacional que los análisis económicos realizados reflejan que las reacciones de los consumidores a las variaciones de precios de dicho producto no son lo suficientemente sensibles como para incidir o cambiar sus decisiones de compra, por lo tanto, es sustentable decir que este mercado se caracteriza por presentar una demanda inelástica;

CONSIDERANDO: Que el resultado anterior es cónsono con el análisis de sustituibilidad del huevo desde el punto de vista de la demanda, el cual indica que en general ésta es muy baja, lo que significa que este producto no tiene sustitutos alternativos cercanos en la dieta habitual, que

⁴⁸ Se ha considerado este período por ser el que comprende el intervalo de años de los cuales existen registros o estadísticas públicas completas y suficientes en el Ministerio de Agricultura que permiten realizar un análisis o interpretación económica.

puedan hacerle presión competitiva o que puedan prevenir un comportamiento independiente de dicho producto;

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, y a pesar de que el huevo es, como se ha dicho, un producto altamente consumido o demandado en la República Dominicana, las cifras indican que en los últimos 17 años el país ha tenido una Proporción de Autosuficiencia (PAS) promedio anual de 108.81%, lo que refleja que en realidad el sector de producción de huevos tiene la capacidad de suministrar a la economía más huevos de los que efectivamente se consumen en la población, o dicho de otro modo, que ha existido una sobreproducción de huevos equivalente a un 8.81% durante el referido período, pasando de un 32.42% en el año 2002 a un 3.35% en el año 2018;⁴⁹

CONSIDERANDO: Que, en principio, cuando en un mercado existe sobreproducción esta situación obliga a los productores a vender su producto a un precio menor al estimado para de esta manera evitar perder el excedente, aprovechando generalmente esta situación al consumidor final;

CONSIDERANDO: Que sin embargo, dado que en el mercado de producción y comercialización de huevos de la República Dominicana no existe poder compensatorio de la demanda, es decir, que los consumidores finales no tienen poder de negociación respecto del precio del huevo, el citado beneficio se traslada a los distribuidores o intermediarios mayoristas y minoristas que son quienes, como se ha avanzado, negocian directamente con los productores y, en lo adelante, determinan el precio de venta al consumidor final sin que necesariamente se refleje en beneficio de este último el precitado fenómeno de la sobreproducción;

CONSIDERANDO: Que sobre el particular debemos resaltar un dato importante, y es que en base a las entrevistas realizadas se pudo determinar que los costos de producción no son influyentes en el establecimiento del precio, el cual, como fue expresado, se realiza en base a especulación, es decir el precio máximo que los distribuidores estén dispuestos a pagar por el producto;

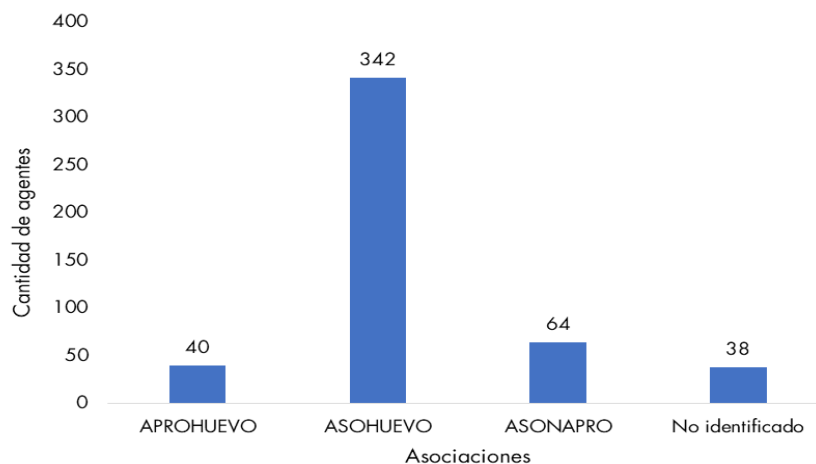
CONSIDERANDO: Que al igual que en muchas actividades económicas, los productores de huevos se benefician de la formación de grupos, asociaciones u organizaciones, ya que la acción colectiva generalmente favorece la reducción de costos y el aumento de los ingresos;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, el mercado de producción y comercialización de huevos de la República Dominicana está conformado en su mayoría por pequeños y medianos productores diseminados en todo el territorio nacional –aunque con mayor incidencia en la región del Cibao– los cuales se agrupan en distintas asociaciones a través de las cuales defienden sus intereses, según se muestra en el gráfico que presentamos a continuación:

⁴⁹ Estimado a partir de las estadísticas del Ministerio de Agricultura.



Gráfico 2. Cantidad de agentes productores de huevo por Asociación⁵⁰



Fuente. Elaborado por el Departamento de Estudios Económicos y de Mercado de PRO-COMPETENCIA, con datos de Dirección General de Ganadería (DIGEGA), Asociación Nacional de Productores de Huevos (ASOHUEVO) y Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

CONSIDERANDO: Que, como se deriva del gráfico anterior, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, agente económico investigado mediante el procedimiento de investigación en cuestión es, de acuerdo a las informaciones a las que tuvo acceso **PRO-COMPETENCIA**, la asociación con mayor cantidad de productores de huevos afiliados o agrupados, seguida por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE GALLINAS PONEDORAS (ASONAPRO)** y la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS (APROHUEVOS)**;

CONSIDERANDO: Que los grandes productores, a pesar de tener estructuras distintas y diferenciables respecto de los pequeños productores, no escapan a esta configuración asociativa típica del mercado de huevos de consumo, sino que, por el contrario, figuran también asociados o como miembros de algunas de las asociaciones antes mencionadas;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en adición a las precitadas asociaciones, cabe destacar la existencia y participación de la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE AVICULTURA (ADA)** en el mercado objeto de estudio, pues además de agrupar igualmente a productores avícolas de todo el país, dicha Asociación juega un papel primordial en la importación de insumos y la obtención de permisos para la actividad de producción de huevos de mesa en el país;

CONSIDERANDO: Que la existencia de estos múltiples grupos o asociaciones en el mercado de producción y comercialización de huevos indica que existe un alto grado de asociatividad entre los agentes económicos que participan en el mismo, lo cual abre la posibilidad de que, aun cuando dichas asociaciones no operen como agentes económicos funcionales en sí mismos, puedan propiciar la interacción y el intercambio de informaciones sensibles entre sus miembros, aumentando de esta forma las posibilidades de colusión en el mercado en cuestión;

⁵⁰Para la elaboración de la presente gráfica se han tomado en cuenta los datos suministrados por la Asociación Nacional de Productores de Huevos, Inc. (ASOHUEVOS) relativos al listado de sus miembros, así como los datos aportados por la Dirección General de Ganadería (DIGEGA) sobre los agentes económicos que están participando o han participado en algún tipo de programa o actividad de dicha institución y las informaciones ofrecidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) relativa a los agentes económicos que se encuentran debidamente registrados como contribuyentes. En adición, en el caso de la Asociación de Productores de Huevos (APROHUEVOS) se tomó la cantidad de productores de huevos que estos declararon pertenecen a su asociación en la entrevista de fecha 10 de julio de 2019; de manera que los datos presentados en la gráfica en cuestión no necesariamente representan la totalidad del mercado.

CONSIDERANDO: Que, de hecho, la concurrencia de asociaciones empresariales en un mercado determinado suele ser un factor monitoreado por las agencias de competencia de distintos países, destacándose su particular relevancia en los casos de colusión o cartelización empresarial puesto que, como bien indica la doctrina, “[...] *este tipo de instituciones, cuyo objetivo principal es asumir la representación de un sector en sus reclamos y negociaciones con el gobierno y con los sindicatos de trabajadores, así como propender al mejoramiento de las actividades a las que se dedican sus miembros, suele servir en ciertas circunstancias como el instrumento más eficaz (y, a veces, indispensable) para llevar a cabo prácticas de carácter colusivo [...]*”⁵¹;

CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta lo anterior, llama la atención de esta Dirección Ejecutiva el comportamiento desplegado por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, la cual, atendiendo a su función de “[...] *defender y orientar a sus miembros para que puedan producir con eficiencia, rentabilidad y sin exclusión [...]*”⁵², comparte entre éstos informaciones sensibles del mercado de producción y comercialización de huevos de mesa;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, uno de los principales indicios que motivaron el inicio del presente procedimiento de investigación en el mercado de producción y comercialización de huevos tuvo que ver con las distintas publicaciones realizadas por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** en su red social Facebook, mediante las cuales anunciaba periódicamente a sus miembros las variaciones de los precios del huevo en granja, hechos que fueron interpretados por esta Dirección Ejecutiva como indicios de una posible fijación de precios entre los miembros de la referida organización, contrastando así con el literal “a” del artículo 5 de la Ley núm. 42-08, que prohíbe a los agentes económicos “*acordar precios, descuentos, cargos extraordinarios, otras condiciones de venta y el intercambio de información que tenga el mismo objeto o efecto*”;

CONSIDERANDO: Que “*la fijación de precios implica que los competidores acuerden arreglar, controlar o mantener los precios de los bienes y servicios. Puede ser una fijación de precios “directa”, donde existe un acuerdo para aumentar o mantener los precios reales. Las actividades de fijación de precios también pueden tomar la forma de una fijación de precios “indirecta”, por ejemplo, cuando los competidores aceptan ofrecer los mismos descuentos o términos de crédito.*”⁵³

CONSIDERANDO: Que tal como se expuso en la resolución de inicio del presente procedimiento de investigación, “*la fijación horizontal de precios podría ser considerada por la mayoría como la más flagrante y desconsiderada de las prácticas restrictivas del comercio.*”⁵⁴

CONSIDERANDO: Que, entonces, atendiendo a la gravedad que supone para el mercado la conducta de fijación de precios y dados los mencionados indicios que sugerían la existencia de dicha práctica en el mercado de producción y comercialización de huevos de la República

⁵¹ Coloma, G., Defensa de la Competencia, Argentina, Editorial Ciudad Argentina, 2003, p. 87; citado por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá en el proceso por prácticas monopolísticas absolutas propuesto por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, como terceros coadyuvantes la UNCIUREPA en contra de Gold Mills de Panamá, S.A., Harinas de Panamá, S.A. y otros, de fecha 28 de junio de 2004.

⁵² Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-540-19, recibida en fecha 4 de septiembre de 2019. Folios 136-138.

⁵³ Competition and Consumer Commission of Singapore, Anticompetitive Agreement <https://www.cccs.gov.sg/anti-competitive-behaviour/anti-competitive-agreements> (Traducción libre)

⁵⁴ Whish, Richard & Bailey, David, “*Competition Law*”, Oxford, 8 edición, Reino Unido, 2015, p. 556 (Traducción libre)



Dominicana, específicamente las publicaciones de Facebook relativas a precios realizadas por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, esta Dirección Ejecutiva entendió pertinente ordenar el inicio del procedimiento de investigación en cuestión a los fines de verificar las condiciones de competencia en el mismo;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, siendo el precio una de las principales herramientas de competencia y diferenciación entre agentes económicos que ofrecen un mismo producto o servicio y dado que éste es, al menos en principio, el reflejo de las presiones competitivas existentes en el mercado impuestas por los propios agentes competidores, no resultaba lógico bajo ningún esquema, que la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** estuviera transparentando a sus miembros productores, a través de sus redes sociales, el precio de venta del huevo en granja;

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** contestó, mediante escrito de defensa recibido en fecha 15 de enero de 2019, el inicio del procedimiento de investigación de esta Dirección Ejecutiva, y con relación a las publicaciones sobre precios realizadas en su red social de Facebook y consideradas por esta Dirección Ejecutiva como posibles indicios de prácticas colusorias, exponiendo lo siguiente:

*Es cierto que existe la página de ASOHUEVOS en Facebook, sin embargo, lo que realmente hace ASOHUEVOS es publicar las informaciones de los precios máximos de compra pautados por las asociaciones de distribuidores y comercializadores de huevos del mercado de la avenida Duarte en Santo Domingo, quienes a su vez les compran a algunos de los miembros de ASOHUEVOS y a otros productores del país. Dichas asociaciones les remiten los precios máximo (sic) a los que van a comprar, y ASOHUEVOS se limita a publicarlos en su página como información de referencia a sus socios y relacionados. **Los precios indicados en dicho listado NO son determinados por ASOHUEVOS, y cada miembro comercializa libremente y vende al precio que quiera, sea a las asociaciones indicadas o a terceros.**⁵⁵*

CONSIDERANDO: Que, según la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, “el objetivo de hacer eco de esa publicación, es para evitar que los miembros de ASOHUEVOS, todos radicados en el Cibao, y la mayoría en Moca, se trasladen a la capital a vender sus huevos, y que una vez allá, se enteren de que el precio del huevo es menor al que necesitan para tener una ganancia luego de haber invertido en dicho viaje”,⁵⁶

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** expuso en el referido escrito de contestación que dicha organización *no comercializa huevos y que sus miembros de manera particular e individual hacen sus propias comercializaciones;*⁵⁷

CONSIDERANDO: Que, además, en la entrevista de fecha 31 de mayo de 2019, la referida asociación reiteró que para la venta de sus huevos toman como referencia el precio indicado en

⁵⁵ Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-032-19, contentiva del Escrito de Defensa de ASOHUEVOS, recibida en fecha 15 de enero de 2019. Folios 14-22.

⁵⁶ Ídem.

⁵⁷ Ídem. Ver también la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-460-19, recibida en fecha 24 de julio de 2019, folios 130-132, en la cual ASOHUEVOS reitera que “[...] como institución no produce, no comercializa ni traza pauta de precios de los huevos, que esa es una responsabilidad exclusiva de cada socio de manera independiente y soberana.”



Santo Domingo –refiriéndose a las asociaciones de distribuidores ubicadas en La Rotonda en la Avenida Duarte– porque es donde se encuentra la mayor plaza de consumo, pero que cada productor vende de manera independiente;⁵⁸

CONSIDERANDO: Que con la intención de corroborar las alegaciones expuestas por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** relativas al supuesto precio de referencia del huevo en granja determinado por las asociaciones de distribuidores y comercializadores de huevos del mercado de la avenida Duarte en Santo Domingo, esta Dirección Ejecutiva convocó a la **ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE HUEVOS DEL DISTRITO NACIONAL (ADIHUISNA)**, con quien alegadamente **ASOHUEVOS** mantiene una relación comercial, a una reunión en **PRO-COMPETENCIA** con el objetivo de conocer sobre su funcionamiento y operaciones en el mercado objeto de estudio, así como para indagar respecto de cómo opera la alegada determinación de los precios del huevo en granja que dicha entidad establece a los productores;

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, la referida entidad no respondió la convocatoria realizada por esta Dirección Ejecutiva y, ante las reiteraciones telefónicas realizadas por el equipo instructor, tampoco accedió a la convocatoria sino que se mantuvo postergando la fecha de la potencial comparecencia ante este órgano instructor; que tampoco fue posible localizar físicamente el domicilio de dicha asociación ni acceder a documentos que permitiesen identificar a sus miembros o directivos puesto que la misma no figura incorporada en el Registro de Incorporación de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, tal como se hace constar en la Certificación de fecha 23 de agosto de 2019⁵⁹, emitida a solicitud de este órgano instructor, razones éstas que imposibilitaron que en el marco de la instrucción del procedimiento de investigación en cuestión, esta Dirección Ejecutiva pudiera debatir o contrastar con dicho agente económico las informaciones que respecto de dicha Asociación tuvo conocimiento;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, a los fines de efectuar un análisis económico del comportamiento de los precios en el mercado de producción y comercialización de huevos en el país, esta Dirección Ejecutiva, a través de la presidencia de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, solicitó a sus miembros y a la propia asociación como entidad, en reiteradas ocasiones, informaciones sobre los precios de venta del huevo, los alegados precios de referencia establecidos en el mercado de la Avenida Duarte y otros datos de relevancia económica, a todo lo cual dicha asociación respondió reiteradamente en el sentido de que: **(i)** *“Nuestra institución no tiene ni los recursos técnicos ni humanos y mucho menos los económicos para poder satisfacer todos esos requerimientos que nos están solicitando⁶⁰ en la comunicación de fecha 13 de junio 2019⁶¹; (ii)* *“Dentro de nuestros objetivos, no está el llevar un control estadísticos (sic) de la producción o comercialización de nuestros asociados [...]”⁶² y; (iii)* *La mayoría de nuestros miembros son pequeños y medianos productores, que no llevan estadísticas, que manejan sus granjas con sus familiares y algunos empleados de las comunidades donde operan y que venden sus huevos en los diferentes mercados al precio que el mercado se lo permita.”⁶³;*

⁵⁸ Informe de entrevista oral realizado a la Asociación Nacional de Productores de Huevos, Inc. (ASOHUEVOS) en fecha 31 de mayo de 2019, pregunta 37, folio 69.

⁵⁹ Folio 137.

⁶⁰ Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-406-19, recibida en fecha 28 de junio de 2019. Folios 99-101.

⁶¹ Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-460-19, recibida en fecha 24 de julio de 2019. Folios 130-132.

⁶² Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-540-19, recibida en fecha 4 de septiembre de 2019. Folios 136-138.

⁶³ Ídem.



CONSIDERANDO: Que, no obstante haber indicado a esta Dirección Ejecutiva que no contaban con estadísticas sobre los precios de venta que les fueron requeridos, este órgano instructor, en el marco de la visita de inspección voluntaria realizada a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** en fecha 2 de octubre de 2019, tuvo acceso al documento titulado “*Comportamiento de precios mensuales del huevo en granja*” para los años 2015-2019, una planilla en la cual **ASOHUEVOS** registra diariamente los precios alegadamente indicados por la **ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE HUEVOS DEL DISTRITO NACIONAL (ADIHUDISNA)** y los promedios mensuales para darlos a conocer a sus miembros;

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, la información encontrada no es suficiente ni precisa para permitir a este órgano instructor realizar un análisis económico robusto en el que se pueda verificar el comportamiento de los precios del huevo en el país, así como tampoco permite conocer los precios a los que efectivamente comercializan sus productos los miembros de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, pues se trata solamente de un histórico de los precios de referencia del huevo en granja que, según **ASOHUEVOS**, determinan las asociaciones en el mercado de la Avenida Duarte como la **ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE HUEVOS DEL DISTRITO NACIONAL (ADIHUDISNA)**;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la falta de información económica precisa de cada uno de los productores miembros de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** impidió a esta Dirección Ejecutiva comprobar, mediante el correspondiente análisis económico, que en el mercado de producción y comercialización de huevos se esté produciendo una fijación o acuerdo de precios por parte de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**;

CONSIDERANDO: Que por el contrario, las evidencias a las que ha tenido acceso **PRO-COMPETENCIA** apuntan a que tal como ha alegado la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, los precios que circula dicha asociación entre sus miembros no son fruto de un acuerdo anticompetitivo entre éstos sino que, como se ha expresado, se corresponden con los precios de compra indicados por sus clientes, los distribuidores de la **ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE HUEVOS DEL DISTRITO NACIONAL (ADIHUDISNA)**;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, pese a no haber contado con datos económicos suficientes para efectuar un análisis económico que permita observar si se configura o no la conducta de fijación de precios entre los miembros de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** ni haber podido realizar la reunión con los miembros de la **ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE HUEVOS DEL DISTRITO NACIONAL (ADIHUDISNA)** para conocer su participación en el mercado en cuestión, para esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** queda acreditado, en razón de las informaciones recogidas en el marco del procedimiento de instrucción en cuestión, que efectivamente el establecimiento o determinación de precios lo realizan las asociaciones de distribuidores que se encuentran en el referido mercado de la Avenida Duarte en Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que, inclusive, esta realidad parece ser una constante en el mercado objeto de estudio pues ya en el año 2010, el “*Estudio del Mercado Avícola*” preparado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en el marco de misiones exploratorias del programa COMPAL en la República Dominicana, daba cuenta del alegado establecimiento de precios por parte de las



asociaciones ubicadas en el mercado de la Avenida Duarte, pues, al referirse al proceso de comercialización de los huevos de mesa en el país, dicho estudio establece expresamente que: “[e]l complejo comercial La Rotonda ubicado en el Mercado de la Duarte en la ciudad de Santo Domingo, llamado el Consejo, es donde se determina el precio del huevo”.⁶⁴

CONSIDERANDO: Que lo mismo queda evidenciado en las varias comunicaciones remitidas por la **ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE HUEVOS DEL DISTRITO NACIONAL (ADHUDISNA)** a las asociaciones de productores de huevos, mediante las cuales les informa las variaciones en el precio del huevo en granja a partir de determinadas fechas, tal como se reproduce, a modo de ejemplo, en la imagen siguiente:

04-DE -ENERO-2018

STO DGO REP.DOM

A: LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE HUEVOS

Por este medio nos dirigimos a ustedes para informarles, que por motivo de la poca demanda y la disminución de la ventas, es necesario bajar 500 pesos al millar de huevos, para darle salida al producto.

Esta medida será efectiva a partir de las primeras horas de hoy.

Sin otro particular se despeden de ustedes.


Presidente.


Secretario.





CONSIDERANDO: Que es importante reiterar que el precio que estas asociaciones determinan e indican, según ha quedado evidenciado, es el precio del huevo en granja, es decir, el precio al que dichas asociaciones compran o pretenden comprar los huevos a los productores, el cual no necesariamente coincide con el precio de comercialización por unidad de huevo que pagan los consumidores finales;

CONSIDERANDO: Que, en dicho sentido, procede aclarar que el análisis realizado se encuentra restringido a la cantidad y relevancia de las informaciones a las que pudo tener acceso esta Dirección Ejecutiva en el proceso de investigación desarrollado: que, este procedimiento de investigación se vio limitado en virtud de la informalidad y carencia de registros de informaciones por parte de los agentes que participan en dicho sector;

⁶⁴ [El subrayado es nuestro]. E. Centeno; A. García, *Estudio del mercado avícola*, "Compilación de estudios sectoriales en el mercado avícola, construcción y carga terrestre en la República Dominicana", Programa COMPAL, Proyecto para la República Dominicana, UNCTAD y MICM, 2010, p. 47. Disponible en: <https://unctadcompal.org/wp-content/uploads/2017/03/Republica-Dominicana-compilado-estudios-sect-avicola-carga-terrestre-y-construccion-.pdf>

CONSIDERANDO: Que, esta aclaración es importante dado que en el mercado objeto de investigación existe un alto nivel de informalidad, elemento que complejiza el análisis de elementos que son fundamentales para la comprobación de existencia de prácticas anticompetitivas;

CONSIDERANDO: Que así las cosas, visto que el principal indicio que motivó el inicio del presente procedimiento de investigación versaba sobre el posible acuerdo de precios por parte de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, evidenciado a través de las publicaciones en su red social de Facebook y; dado que no ha sido posible comprobar, durante el plazo legal establecido en el artículo 57 de la Ley núm. 42-08, que las referidas publicaciones se corresponden con una fijación de precios por parte de la referida Asociación, que configure una violación al artículo 5 de dicho texto normativo por parte de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**; procede que esta Dirección Ejecutiva dicte una resolución de desestimación;

CONSIDERANDO: Que sin perjuicio de lo anterior, y al margen de que en la especie no ha podido ser configurada una práctica colusoria de fijación de precios por parte de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, esta Dirección Ejecutiva debe llamar la atención sobre el nivel de transparencia que existe en el mercado de producción y comercialización de huevos de gallina para consumo humano en el país, el cual pudiera propiciar o estar propiciando las condiciones idóneas para que se susciten conductas anticompetitivas en dicho mercado;

CONSIDERANDO: Que la transparencia se refiere a la facilidad con que los agentes u operadores económicos pueden conocer las variables relevantes de un mercado determinado, como son los precios, las cantidades producidas, el número de agentes, los costos de producción, entre otras informaciones sensibles para el desarrollo de la actividad de que se trate; además se considera la facilidad con que dichas informaciones pueden ser intercambiadas entre los agentes del mercado;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, los niveles de transparencia del mercado de producción y comercialización de huevos de gallina para consumo humano están sustentados en la participación de instituciones gubernamentales que, por su función de *“formular y dirigir la política agropecuaria del país en un todo [...]”*, de conformidad con la Ley núm. 8 del 8 de septiembre de 1965, llevan registros públicos de informaciones económicas que, de otro modo y en otros escenarios, se considerarían sensibles, reservadas o confidenciales para los agentes económicos competidores;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, los agentes económicos participantes del mercado de producción y comercialización de huevos de mesa en el país tienen fácil acceso a estadísticas, inventarios y valores de producción nacional a través de las publicaciones periódicas que realizan las referidas entidades;

CONSIDERANDO: Que, por ejemplo, conforme a la información depositada por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN PECUARIA (CONAPROPE)**, parece registrar mensualmente un *“Inventario Nacional de Gallinas Ponedoras y Reproductoras Livianas, República Dominicana”*, que contiene informaciones relativas a la distribución de las reproductoras livianas por empresa,



la propuesta de reducción de reproductoras livianas y la asignación reproductoras livianas e incubación mensual de huevos fértiles;⁶⁵

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN PECUARIA (CONAPROPE)** genera boletines mensuales de estadísticas pecuarias de las actividades avícola y porcina, los cuales contienen los precios locales e internacionales de los insumos o materias primas utilizadas en la producción de pollo, cerdo y huevos de consumo, así como los valores que alcanza la producción nacional de dichos sectores, la relación entre el precio en granja y el costo de producción y el precio de los productos pecuarios en plaza agropecuaria;⁶⁶

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** registra y publica en la sección “Estadísticas” de su página web, carpetas de informaciones relativas a los valores de la producción nacional del huevo y otros productos pecuarios, así como un histórico de los costos de producción y los precios promedios mensuales de los principales productos pecuarios y agropecuarios del país para el productor (en finca) y para los niveles mayorista y minorista, entre otros datos estadísticos de singular relevancia para el mercado;⁶⁷

CONSIDERANDO: Que el acceso a estas informaciones facilita que los agentes económicos que participan del mercado realicen proyecciones sobre el comportamiento del producto, evalúen su rentabilidad en el mercado y planifiquen su actividad con un estrecho margen de riesgo operativo, lo cual se traduce, al menos en principio, en un incremento de los beneficios y utilidades para los mismos;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, la intervención del sector público en la planificación del mercado de producción y comercialización de huevos de mesa, más específicamente del **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, si bien se produce, como hemos dicho, en cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas por la Ley núm. 8 del 8 de septiembre de 1965 –lo cual significa que dicha institución actúa de conformidad con el mandato legal que le es impuesto, y con el fin ulterior de mantener el abastecimiento y disponibilidad de bienes agropecuarios de primera necesidad para la canasta básica, no es menos cierto que la ambigüedad de dichas atribuciones pudieran abrir la brecha para la adopción de medidas que contrasten con los principios de competencia y generen deficiencias en el mercado en cuestión, así como también que impidan o dificulten la entrada de nuevos competidores en el mercado, lo que, en suma, supondría una modificación del comportamiento natural del mercado;

CONSIDERANDO: Que, dicho de otro modo, las actuales condiciones de competencia del mercado objeto de estudio, el comportamiento de los precios del huevo y los niveles de producción local pudieran estar siendo el reflejo no de una competencia efectiva e interacción entre los agentes de mercado que participan en el mismo, sino ciertamente de la intervención de las diversas instituciones públicas que, por mandato legal, regulan la actividad y planifican el sector “[...] de acuerdo con los planes generales de desarrollo”⁶⁸;

CONSIDERANDO: Que una muestra fehaciente de la mencionada intervención del Estado en la planificación del mercado de producción de huevos, la constituye el Acuerdo suscrito en fecha

⁶⁵ Folios 38-41.

⁶⁶ Portal web de la Dirección General de Ganadería, sección “Publicaciones” – “Conaprove”. Disponible en: <http://www.ganaderia.gob.do/index.php/publicaciones/informes/category/21-boletines-conaprove-ano-2016>

⁶⁷ Portal web del Ministerio de Agricultura, pestaña “Estadísticas”. Disponible en: <http://agricultura.gob.do/category/estadisticas-agropecuarias/>

⁶⁸ Artículo 1 de la Ley núm. 8 del 8 de septiembre de 1965.



24 de mayo de 2013 entre los productores de huevos de mesa de la República Dominicana, con la participación del Ministro de Agricultura “*en calidad de garante no solo de la estabilidad del sector, avícola, sino también del cumplimiento de este Acuerdo*”,⁶⁹

CONSIDERANDO: Que mediante el precitado documento, los productores de huevos de mesa acordaron, entre otras cosas: **(i)** la reducción del 18% en las asignaciones de reproductoras livianas; **(ii)** la asignación de la cantidad de reproductoras livianas a importar por cada productor a partir de noviembre 2012; **(iii)** la eliminación de gallinas reproductoras livianas a las 80 semanas de edad; **(iv)** la asignación de una cuota de incubación a cada productor, fijada en base al porcentaje de participación en la asignación de reproductoras livianas; **(v)** la obtención de una certificación de no objeción de la Comisión Reguladora de la Producción de huevos de mesa (creada en el mismo Acuerdo) previo a la obtención del permiso de importación de huevos fértiles que otorga el Ministerio de Agricultura a tales fines y; **(vi)** la eliminación del excedente de huevos fértiles, entre otras disposiciones relativas a la operatividad y cumplimiento del Acuerdo;⁷⁰

CONSIDERANDO: Que las condiciones pactadas por los productores a través del precitado acuerdo son elementos típicos de un mercado coludido, con la particularidad, en este caso, de que las mismas son validadas por la Administración, bajo la premisa de que permiten la planificación y eficiencia del sector avícola, pilares por los cuales el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** debe velar en su función de formulador de la política agropecuaria del país;

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva ha tenido acceso a una “*Propuesta del Sector Avícola Nacional para la Planificación de la Producción de Huevos de Mesa de la República Dominicana*”, de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual los productores de huevos proponen la adopción de ciertas medidas, en su mayoría similares a las dispuestas mediante el Acuerdo de 2013, para lograr la planificación de la producción de huevos de mesa;

CONSIDERANDO: Que lo anterior parece ser una práctica consumada no solo entre los productores de huevos de mesa del país, sino además entre agentes económicos de otro ramo del sector avícola, como los productores de pollo, quienes en el año 2008 parecen haber suscrito un Acuerdo para recuperar la estabilidad y rentabilidad de la producción de pollos, en similares condiciones al anteriormente citado para el mercado de huevos y con la participación de la entonces Secretaría de Agricultura;⁷¹

CONSIDERANDO: Que ciertamente, otra de las funciones atribuidas al **MINISTERIO DE AGRICULTURA** es la de “*estudiar los aspectos económicos y sociales de la producción, distribución y consumo de los productos agropecuarios*”⁷², como lo es el huevo, la cual permite a dicha entidad estar en condiciones de conocer con mayor detalle las características del mercado en cuestión y, en combinación con su función de formular y dirigir la política agropecuaria del país, puede resultar, como al efecto resulta, en una intervención activa del Estado en el mercado de producción y comercialización de huevos con el objetivo de procurar una justa distribución de los recursos y una reducción de los riesgos operativos y de producción del sector;

⁶⁹ Acuerdo entre productores de huevos de mesa de la República Dominicana. Folios 23-30.

⁷⁰ *Idem*. Cfr. también: Informativos Teleantillas, Productores llegan a acuerdo planificación producción de huevos, publicado el 3 de junio de 2013. Disponible en: <https://teleantillas.com.do/economicas/productores-llegan-a-acuerdo-planificacion-produccion-de-huevos/>

⁷¹ Cfr. Periódico digital “Diario Libre”, Los avicultores logran pacto de rentabilidad, publicado el 14 de marzo de 2008. Disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/los-avicultores-logran-pacto-de-rentabilidad-XXDL8891>; Periódico digital “El Nacional”, Reunión planifica producción huevos, publicado el 30 de mayo de 2013. Disponible en: <https://elnacional.com.do/reunion-planifica-produccion-huevos/>

⁷² Artículo 1 de la Ley núm. 8 del 8 de septiembre de 1965.



CONSIDERANDO: Que, de hecho, los productores de huevos de mesa del país identifican al **MINISTERIO DE AGRICULTURA** como la entidad con la facultad para planificar la producción de huevos de mesa, y en ese sentido, no solo lo responsabilizan de las incidencias de dicho sector,⁷³ sino que además solicitan su intervención para lograr superar la alegada inestabilidad y sobreproducción que existe en el sector;⁷⁴

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, resulta evidente que el abastecimiento del huevo en el mercado dominicano es controlado por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** en tanto que hacedor de las políticas del sector agropecuario, el cual no solo asigna o valida la asignación de las cuotas de importación de reproductoras livianas a cada agente económico, sino que, además, en caso de exceso de incubación de pollitas ponedoras, ordena la eliminación de las mismas⁷⁵ para mantener los niveles de producción de huevos estipulados y evitar una sobreproducción;

CONSIDERANDO: Que si bien estos son mecanismos regulatorios utilizados por dicha entidad gubernamental para evitar una sobreoferta del producto que cause pérdidas a los productores, no puede obviarse el hecho de que los mismos no son necesariamente cónsonos con un mercado competitivo en el que cada agente económico produciría de acuerdo a su capacidad y ofertaría a los precios que su estructura de costos le permita;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, cuando los mercados se encuentran intervenidos por la acción estatal resulta difícil hablar de una economía de mercado, puesto que la capacidad de decidir qué se debe producir, cómo y en qué medida, que en principio ejercen los productores considerando la disposición de los consumidores de comprar o abstenerse de comprar determinado producto, ahora se traslada y recae sobre el gobierno, quien ejerce una planificación integral;

CONSIDERANDO: Que llevado al caso que nos ocupa, lo anterior quiere decir que el mercado de producción y comercialización de huevos de la República Dominicana no responde necesariamente a la interacción entre oferta y demanda como ocurre en los mercados con escasa o nula intervención estatal, sino que responde más bien a las directrices emanadas del gobierno, desde donde se determina la cantidad de unidades de huevos a producir para el consumo del mercado y se controla el excedente en caso de haberlo;

CONSIDERANDO: Que, bajo esta premisa, el Estado pasa de tener una intervención mínima en una actividad económica determinada a controlar absolutamente el desarrollo del mercado, desplazando así las funciones normales de los actores del mismo y atribuyéndose el rol de planificador del sector;

CONSIDERANDO: Que aun cuando lo anterior es justificable en mercados como el de la especie, en el que se trata de un producto de alta importancia para el consumo doméstico y en el que existen riesgos asociados a la producción –ya sea una sobreproducción que provoque pérdidas a los productores y eventualmente una escasez del producto por abandono de la

⁷³ Periódico digital “Diario Libre”, Presidente de ASOHUEVOS culpa al Ministerio de Agricultura de crisis que afecta al sector avícola, publicado el 15 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.diariolibre.com/actualidad/ciudad/presidente-asohuevos-culpa-al-ministerio-de-agricultura-de-crisis-que-afecta-al-sector-avicola-JD15347385>

⁷⁴ Periódico digital “Diario Libre”, Productores de huevos piden intervención del Ministerio de Agricultura ante crisis que atraviesan, publicado el 13 de noviembre de 2019. Disponible en: https://www.diariolibre.com/actualidad/ciudad/productores-de-huevos-piden-intervencion-del-ministerio-de-agricultura-ante-crisis-que-atraviesan-GH15306312?utm_source=articulos&utm_medium=te-puede-interesar&utm_campaign=related

⁷⁵ Ídem.



actividad, ya sea el incremento en los precios del producto o ya sea una distribución desigual del bien—, los esfuerzos deben centrarse en mantener una intervención estatal mínima, permitiendo a los actores de cada mercado desempeñar el rol que les corresponde;

CONSIDERANDO: Que lo anterior no implica que el Estado debe renunciar al uso de políticas económicas que le permitan mediar en el accionar de los mercados para lograr cumplir su función máxima de corregir fallos de mercado con el objetivo de generar bienestar común y optimizar la asignación de recursos, sino que dichas políticas deben ser lo suficientemente cautas e incluso limitadas como para no contradecir los principios de libre competencia y economía de mercado;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, el Estado, en su función de hacedor de políticas públicas, debe cuidar que su intervención en los mercados de bienes y servicios no supere los efectos de su propósito y se convierta en obstáculo para el desarrollo normal de los mismos, es decir, debe evitar la creación de políticas que tengan la capacidad de sustituir las funciones naturales del mercado, lo cual, además de reñir con los principios de competencia, podría conllevar la disminución de la inversión, la producción y el bienestar en general;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, aun cuando se reconoce el rol del Estado como garante del acceso igualitario a bienes y servicios claves producidos a nivel nacional como lo es el huevo de mesa, ello no debe implicar, por parte del gobierno, la promoción de condiciones que podrían configurar prácticas anticompetitivas entre los agentes económicos que participan de dichos mercados;

CONSIDERANDO: Que ciertamente, y tal como se ha mencionado, en el mercado de producción y comercialización de huevos de la República Dominicana el Estado no solo interviene como ente planificador para asegurar el abastecimiento del producto a los consumidores, sino que además, como parte de las políticas que implementa en el sector, promueve la existencia de acuerdos para distribuir equitativamente la producción nacional entre los competidores, de conformidad con las cuotas asignadas a través de las asociaciones que agrupan a los pequeños y medianos productores;

CONSIDERANDO: Que prueba de ello es la participación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA** en calidad de garante del cumplimiento del “Acuerdo entre productores de huevos de mesa de la República Dominicana”, así como algunas declaraciones vertidas en la prensa nacional, las cuales evidencian la aceptación por parte de dicho Ministerio, de los acuerdos suscritos entre los competidores del mercado e incluso el llamado que se hace a respetar lo acordado;⁷⁶

CONSIDERANDO: Que lo anterior podría considerarse que se contrapone a las nociones de libre competencia y particularmente a la Ley núm. 42-08, que prohíbe los acuerdos entre competidores y, de manera específica, aquellos que tiendan a concertar o coordinar precios, condiciones de venta y producción; sin embargo, dado que en la especie es el Estado quien interviene como garante de dichos acuerdos atendiendo a razones de eficiencia y rentabilidad, no es posible para esta Dirección Ejecutiva declarar la existencia de una conducta anticompetitiva a la luz del artículo 5 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, y en consecuencia, procede que se dicte una resolución de desestimación;

CONSIDERANDO: Que sin perjuicio de lo anterior, dados los riesgos y posible distorsión que supone para el mercado la intervención directa del Estado en la planificación de la producción de

⁷⁶ Ídem: “Asimismo, [el Ministro] pidió a los productores ponerse de acuerdo tras recordarles que si hoy existe una sobreproducción se debe a la falta de coordinación entre ellos mismos.”



huevos en el país, esta Dirección Ejecutiva, a través del Departamento de Investigaciones, ha sometido a la consideración de la Mesa de Abogacía de la Competencia de **PRO-COMPETENCIA**, un documento confidencial contentivo de los hallazgos encontrados en el referido mercado, a los fines de que dicha Mesa pueda ponderar tales consideraciones y decidir la pertinencia de emitir un informe público sobre las implicaciones a la libre competencia que originan las planificaciones de producción en los mercados agropecuarios y muy específicamente en el mercado de producción y comercialización de huevos de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, a través de sus Departamentos de Investigaciones y de Estudios Económicos y de Mercado, se mantendrá realizando un continuo seguimiento y monitoreo del mercado de producción y comercialización de huevos de mesa en la República Dominicana, con el objeto de seguir analizando los niveles de competencia del mismo y determinar si existen indicios razonables de existencia de prácticas restrictivas de la competencia;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana vigente, proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, que crea la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (**PRO-COMPETENCIA**), promulgada en fecha 16 de enero de 2008;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013;

VISTO: El Escrito de Defensa depositado por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** en fecha 15 de enero de 2019 y sus anexos;

VISTOS: Los informes de entrevista oral realizados por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE AVICULTURA (ADA)** y la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS (APROHUEVOS)**;

VISTOS: Los documentos suministrados por la durante la visita de inspección realizada por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en fecha 2 de octubre de 2019;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR el procedimiento de investigación de oficio iniciado mediante la Resolución núm. DE-079-2018 de esta Dirección Ejecutiva en el mercado de producción y comercialización de huevos de mesa en la República Dominicana, con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley núm. 42-08 por parte de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**; por no haberse podido acreditar, en el marco del procedimiento de instrucción llevado a cabo por esta Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE**




LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), que dicha asociación incurre, por su propia cuenta, en prácticas prohibidas conforme las disposiciones del artículo 5 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; y en consecuencia **ORDENAR** el archivo del expediente de instrucción correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** y al Consejo Directivo de esta **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

TERCERO: INFORMAR que la presente resolución es recurrible en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de su notificación, conforme establecen las leyes núm. 13-07 y 107-13, mediante un recurso de reconsideración por ante esta Dirección Ejecutiva, un recurso jerárquico por ante el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** o un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



Jhorlenny Rodríguez Rosario
Directora Ejecutiva

